

50-

Langley

JT - F 1051

T. 1257008

G. 71672305

INSTANCIA

PRESENTADA AL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO

DE LA

GOBERNACION DE LA PENINSULA,

En solicitud de que, pasándola á las Córtes, aprueben estas los arbitrios asignados por Reales Decretos á la regeneracion de las razas de los caballos de España.

Por el Coronel de Caballeria

DON FRANCISCO DE LAIGLESIA Y DARRAC,

Director de los depósitos de caballos padres y cria-caballar.

MADRID 1843.

Sociedad Tipográfica de Minerva,

calle de Caballer. d. Gra ia número 31.



MINISTERIO

PRESENTADA AL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO

DE LA

GOBERNACION DE LA PENINSULA

En solicitud de que, pasados a las Cortes, aprueben estas las reformas
propuestas por D. Manuel Llórente a la reglamentacion de las tasas de los caballos
de España.

Por el Coronel de Caballeria

DON FRANCISCO DE LAIGLESIA Y DARRAC.

Director de los depósitos de caballos puros y cría-caballo.

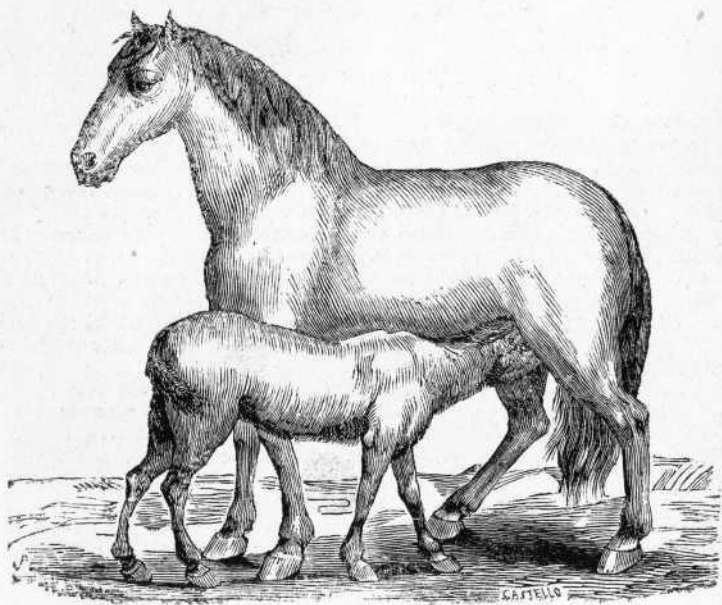
MADRID 1843.

Excmo. Sr. D. Manuel Llórente

Excmo. Sr. D. Manuel Llórente



p. 159312



gato de gastos, sin haber obtenido resultados.
 Enseñados pues, por la experiencia, por el estudio y la reflexión, y amos-
 trados en las doctrinas de todas las naciones, cuando nos es forzoso reconocer
 como ruina, lo que nuestros autores letrados de cualquier como de cualquier
 palmarios de aquel á medio mas conveniente, mas adelantado, y sobre todo
 mas económico, para devolver á la España el letargo que ha perdido; y esta es
 la intención, con que me he propuesto extender mis debiles ideas.

Excmo. Señor:

La Secretaría de la Gobernacion de la Peninsula, al restablecer por el real decreto de marzo de 1844 algunos de los antiguos depósitos de caballos padres, tan solicitados por las provincias; y que la desastrosa guerra habia hecho desaparecer, dió el primer paso de regeneracion á esta importante y aniquilada produccion de España. Venciéronse entonces las dificultades consiguientes en la presente penuria, para llevar á cabo aquella saludable medida; y se establecieron los depósitos sin gastos, ni dispendios, cual lo exigen las circunstancias. Pero sería yo poco digno del puesto que me ha concedido la Regencia, y poco agradecido á la confianza con que se ha dignado honrarme, si satisfecho con aquel primer-paso, no me presentara á manifestar á V. E. la interesante, extensa, y gloriosa carrera con que la misma naturaleza en estos momentos nos está convidando.

Los sucesos del tiempo presente, los estudios del pasado, los esfuerzos de escritores distinguidos en sus obras, pero desgraciados en sus propuestas; la experiencia reflexiva, y el escarmiento de otros yerros, son las fuentes en que he bebido, y al mismo tiempo son los elementos que han podido inspirarme las fundadas razones, que tengo el honor de someter al ilustrado conocimiento de V. E. en el muy meditado escrito que le acompaño adjunto.

Son efectivamente muy antiguos los conatos de ilustres españoles para contener la decadencia, que en sus dias iba notándose en nuestra cria caballar. Generales, Intendentes, Abogados, han propuesto al Gobierno los medios posibles para atajar el daño que pronosticaban; y aun el esclarecido Herrera en sus obras de agricultura, anunció la ruina de que estábamos amenazados. Las razones de aquellos no aprovecharon; y unidas á las mismas causas con mayor esfuerzo, las calamidades de la época presente han acabado de consumir la ruina, quedando realizados sus temores. Bien es verdad, nos ha enseñado la experiencia que los medios por ellos propuestos, sobre costosísimos y casi impracticables, no eran al propósito para conseguir los resultados que deseaban.

Los unos quisieron fomentar la cria-caballar á fuerza de reglamentos siempre ilusorios, cuando contradicen el interés individual. Los otros creyeron no era posible resarcirse las perdidas castas de nuestros famosos caballos, á menos de no verificarse en España una introduccion de cuatro mil yeguas extranjeras y de doscientos caballos padres. Medida impracticable por su inmenso costo; y siempre agena del orden de la naturaleza, ya por la difícilísima aclimatacion de las yeguas extranjeras en nuestro suelo, como por ser esencialmente peculiar del sexo masculino las mejoras de las especies. Alguno ideó establecer yegüadas

por cuenta del Gobierno, y no siendo propio del Gobierno tales especulaciones, á lo menos en España, al cabo de muy corto tiempo se halló el Estado recargado de gastos, sin haber obtenido resultados.

Enseñados, pues, por la experiencia, por el estudio y la reflexion, y amaestrados en las doctrinas de todas las naciones, cuando nos es forzoso reedificar como ruina, lo que nuestros autores trataron de enmendar como decadencia; habremos de apelar á medios mas convenientes, mas adecuados, y sobre todo mas económicos, para devolver á la España el tesoro que ha perdido; y esta es la intencion, con que me he propuesto extender mis débiles ideas.

Sin costos de ninguna clase, sin gravámenes al Erario, sin atacar la propiedad, sin privilegios odiosos; pero sí, combatiendo vicios que destruyen tan célebre como importante produccion, y á los que de todos modos es indispensable poner freno; es como yo me lisonjeo se haga un bien inmenso á mi Nacion. Y de este modo los mismos daños habrán de convertirse en eficaz remedio; de la penuria nacerá la riqueza, del abatimiento una nueva especie, ya ennoblecida y vigorosa que propague sus distinguidos timbres en sus descendencias.

El imponderable beneficio que produce á las Monarquias el ganado caballar, llama en estos momentos la atencion de todos los gobiernos. Y esta misma consideracion hizo en España que la crianza de tan nobles animales fuese uno de los cuidados, y elevada atencion de los Monarcas españoles; creciendo sus desvelos en la proporcion de medios que conspirasen á su abundancia.

Esto sentado, no debo molestar la atencion á V. E. en un punto que se halla ligeramente indicado en mi escrito. Solo aspiro á que V. E. obteniendo del Congreso de Diputados la confirmacion de los sencillos y útiles arbitrios, que á la cria caballar están designados por los reales decretos, pueda consumarse la obra de la regeneracion que los antecesores de V. E. tienen felizmente empezada. Si así fuere, como lo espero, y como la España toda lo solicita, la gloria será del sabio Gobierno, que así lo verifique. Y entonces habrá alcanzado el nombre de V. E. lo que se mira como imposible, lo que tantos han intentado vanamente; y sin que sea tan grande bien el resultado de sacrificios, vejaciones, ni perjuicios. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 51 de Diciembre de 1842.

Excelentísimo señor.

Francisco de Laiglesia y Darrac.

Excmo. Señor:

Continuo pecoris generosi pullus in avvis
 altius ingreditur, et mollia crura reponit.
 (Virgilius in Georg.)

La Regencia provisional del Reino acogiendo favorablemente los incesantes clamores de los labradores y criadores de yeguas en nuestras provincias, tuvo á bien por su decreto de 28 de marzo de 1841, mandar restablecer algunos depósitos de caballos padres; puesto que las calamidades de la guerra habian precisado á suspenderlos todos. Altamente penetrada la Regencia de tan urgente necesidad, tendió una mano benéfica y protectora hácia un ramo de que no puede pasarse el Estado para su defensa y conservacion; y que si bien en tiempos felices fué produccion privilegiada de nuestro suelo y envidiada de las naciones, yace en estos momentos en el último abatimiento, Adoptó, pues, una medida importante y reparadora, que muy lejos de ser suficiente, porque el ramo exige otros gastos y otros auxilios, fué no obstante como el primer paso para la regeneracion en la espantosa decadencia de nuestra cria caballar.

Esta medida costosa sobremanera en todas partes para sostenerse debidamente, amalgamada entre nosotros con la actual penuria, llevóse á cabo sin gastos, ni desembolsos, recurriendo á medios extraordinarios, como lo son nuestras críticas circunstancias. Los regimientos de caballería facilitaron de su seno los indispensables caballos. En las provincias, individuos desprendidos y celosos de recuperar tan preciosa grangería, se prestaron á desempeñar una atencion dia-

ria y un trabajo prolijo y penoso en la ocasion de la monta, sin mas aliciente que el de ser útiles á su pais. Y últimamente la persona á quien el Gobierno cometi6 la direccion del ramo, imponiéndole la obligacion de escribir instrucciones, de visitar los establecimientos, y de proponer cuanto creyera útil para volver á la España la exclusiva riqueza de sus antiguos y magníficos caballos, todo sin dispendios; admitió y desempeña el cargo con el mismo desinterés que los encargados en las provincias.

Mas si á tal punto llevaron su patriotismo las personas; no fué poderoso bastante para absolver de ciertos indispensables gastos las atenciones de los caballos padres. Si estos en el primer momento fueron suministrados por los cuerpos de caballería, y en el número posible; este fué siempre corto, atendidas las necesidades, y las reclamaciones de las provincias. Era necesario atender á aquellos depósitos; y satisfacer á lo menos con promesas á los pueblos que los solicitaban, creyéndose con iguales derechos. ¿Y cómo desempeñar tan justas obligaciones sin el mas leve ingreso? ¿Cómo dar impulso ni extension á un ramo tan vasto, tan costoso sin recursos de ninguna especie?

Para cumplir con tan grave urgencia, la Reina Gobernadora, al derogar las ordenanzas y reglamentos antiguos, al abolir los arbitrios é impuestos, y al dar á la cria caballar una libertad análoga á las instituciones, incompatibles con las leyes de restriccion; no pudo abandonar este interesante ramo á la ignorancia, á la pobreza é insuficiencia de los particulares. Recurrió, pues, sábiamente al medio de imponer cuarenta reales mensuales á toda caballería de lujo extranjera que no estuviese dedicada á la reproduccion; y otros cuarenta reales, como arbitrio extraordinario, á toda cabeza de ganado mular extranjero á su entrada por las fronteras en estos Reinos. Estos impuestos, verdaderamente sábios por no afectar, ni gravar en nada la Hacienda pública, pesando sobre la importacion extranjera, ruinosa siempre y siempre destructora de las producciones del pais, establecidos por real decreto de 18 de febrero de 1834, y sin llevarse á cabo en

los horrores de la pasada guerra, fueron renovados por la Regencia en 28 de marzo de 1841 con la especial repeticion de que fueran sus productos destinados á la regeneracion de nuestra fenecida cria-caballar. (Reales decretos de 17 de febrero 1834; y 1.º de abril de 1841, artículo 9.º)

Puesto en su consecuencia en egecucion el impuesto de los 40 rs. sobre las caballerías de lujo extranjeras, ha acreditado la experiencia, que reducido hasta el momento presente su producto á la capital; apenas se cubre con el ingreso los primeros gastos indispensables, y en algo las necesidades de los depósitos, sin ser posible hacer frente al mantenimiento de los caballos padres, ni mucho menos á los auxilios que reclama tan importante objeto.

Pero la España no puede pasarse, no diremos de los ocho depósitos de caballos padres, establecidos casi todos ellos en las Andalucías; sino que al Gobierno mismo, mucho mas que á los particulares, importa extenderlos á las provincias setentrionales, y acudir en beneficio del Estado, á las instancias de los Gefes políticos, Diputaciones provinciales, y Sociedades patrióticas, que los están solicitando. Y efectivamente, nuestras provincias del Norte, mas que las del Mediodia, están indicadas por la naturaleza para proveer á nuestras urgentes necesidades, produciendo caballos para todas las aplicaciones. Menguadas y aniquiladas las antiguas razas de Andalucía por desgracias harto sabidas, y acaso tambien por abandono, y siempre sobradamente finas para trabajos groseros, no se hallan en aquel estado de fortaleza y robustez necesario para el servicio de la artillería, para los trenes de campaña, ni ninguna especie de carruages. Y de aquí la necesidad, cada dia mas radicada, y cada dia mas destructora, de recurrirse á un animal neutro, infecundo, á quien ha negado la naturaleza el derecho precioso de reproducirse, y que por su esterilidad, trayendo consigo el aniquilamiento de su propia especie, nos ha puesto en el caso de que no bastando ya para nuestras necesidades, haya despertado la codicia extranjera que ha venido á inundar nuestros mercados. ¡Tales son las consecuencias del servicio tan exclusivo y tan generalizado en nuestra

España de las mulas para todos los usos y todos los trabajos! (a).

Forzoso nos será, si hemos de subvenir á tan grave mal, dedicarnos á producir especies fecundas, con formacion análoga á los usos á que se destinan, y constituidas como de molde para las muchas aplicaciones que reclaman las atenciones de un gran Estado. ¡Y qué cosa tan hacendera, desde el momento en que dedicados á este ramo los ingresos indispensables para elló, que le han concedido modernamente los reales decretos; con el impuesto sobre las lechuzas, ó muletas extranjeras, se apliquen con el conato que es propio, á extender la cria de caballos españoles á nuestras provincias septentrionales!

Sabe muy bien el Gobierno y lo saben los Sres. Diputados de la Nación, todo lo que pueden dar de si las Castillas, la Galicia, las Asturias, el Aragón y la provincia de Santander, que tanto anhelan por depósitos de caballos padres. La mayor parte de estas provincias por la alternativa de sus valles y colinas, por sus yerbas finas y nutritivas, y cuando se agostan los valles por sus afamados puertos que las conservan frescas en la estación calorosa; por lo abundante y delicado de sus aguas, por el temperamento de que gozan á beneficio de las cordilleras que las rodean; y en fin, por lo montuoso y seco de su suelo producen, como Valdeburon con quien están en contacto, los mejores caballos para todo servicio. Aventájanse todos ellos en talla, resistencia, firmeza de cascos, agilidad y aptitud para la fatiga. Menos fogozos, y de consiguiente mas fáciles de dirigir estos que los hermosos caballos andaluces, son tan á propósito para la guerra, que con ellos vencieron en mil encuentros los Reyes de Castilla la famosa caballería de los árabes.

Los caballos de la Galicia y Lusitania, dice un autor anti-

(a) Los Diputados del Reino solicitaron de Felipe II la prohibicion del uso de las mulas en los coches; y aprobada esta peticion, se mandó observar en 1378, quedando como ley del Reino. Despues y sucesivamente fué ratificada por Felipe III y Felipe IV, y aun con mayores restricciones y penas por Carlos II. Los motivos en que se fundaban eran el atraso en la cultura de los campos, y el detrimento tan conocido en la cria de caballos.

guo, son tan veloces que parece los concibió el mismo viento. Otro celebra su fortaleza para los terrenos quebrados. No falta quien asegura que los caballos asturianos eran los mas fuertes y los mas ligeros de España. Todo lo cual comprueba, que la grande fama de que han gozado los andaluces, ha sido posterior, y que deben su renombre á su combinacion con los árabes y berberiscos durante el largo período de su dominacion en estas provincias. Y es de colegirse de tan fundadas citas, que la España toda es un campo fecundo; que en ella pueden criarse caballos para todos los servicios; que es lástima no utilizarnos de unos productos, con que á muy poca costa nos está brindando la naturaleza, asi para la defensa del Estado como para los usos civiles.

Parece, pues, deba volverse á la ciudad de Oviedo en las Asturias, cuyos caballos fueron tan célebres en la antigüedad, el depósito de caballos padres de que estaba gozando, cuando los hizo suspender la guerra. Que deba hacerse lo propio con el que tuvo el valle de Iguña, en la provincia de Santander, donde se halla Liébana, y por el cual tanto claman sus Sociedades económicas. Que no pueda olvidarse el de Ginzo de Limia en Galicia, tan fecunda y abundante de pastos, como de yeguas de primera fuerza, solicitada por el Gefe político de Orense. Que sería doloroso no prestarse á las reclamaciones del Gefe político de Alicante, presentando la huerta de Orihuela, enriquecida con hermosas yeguas andaluzas; pero envilecidas con el asno garañon por la falta absoluta de caballos padres. Y en fin, ¿cómo no extender la cria caballar á las hermosas márgenes del Ebro, siendo el Aragon productor de excelentes caballos de tiro, que nos absolvieran del vergonzoso tributo que diariamente pagamos á la importacion extranjera?

Es verdad, que para que todas estas provincias, que se acaban de nombrar, retribuyan al Estado y á los particulares los resultados de que son capaces, habria que recurrir en corto número y por una vez, alternando con los nuestros, á algunos caballos extranjeros. ¿Pero qué no rendirian algunos caballos daneses é ingleses de raza árabe, destinados á Valde-

buron en el reino de Leon, á la Navarra y las Asturias, con productos sobresalientes para la caballería de línea y otras atenciones? ¿Qué no debiera esperarse de caballos de Hols-tein y Mecklemburgo, descendientes de padres turcos y persas, en la Galicia tan aparente para caballos de fuerza? ¿Qué de caballos normandos de sangre oriental, trasplantados al Aragon y otros puntos, en magníficos caballos de coche, para artillería y máquinas pesadas?

Los amantes de la especie caballar y los inteligentes de todos los países lloran esa asombrosa abundancia de mulas, que sola la España emplea exclusivamente para carros, para coches, para postas, para artillería, y todo servicio, en fin, con exclusion de los caballos; de que se sigue no criar nadie lo que no se consume. Y los extranjeros, miran con interesada sonrisa tan ruinosa práctica nuestra, origen fecundísimo de la decadencia de nuestros caballos, y la precision de recurrir á los suyos. ¡Qué contraste entre la preferencia absoluta, y los elogios tan decididos de los autores de todas las naciones á nuestros antiguos caballos, y el desprecio en que han caído en nuestros días, hasta de los mismos naturales! Sin embargo, la naturaleza no ha mudado; luego somos nosotros mismos los causantes de tan grave mal. Y de este modo la que era en aquel ramo dominadora de las gentes, atrayendo á su suelo los extranjeros en busca de tan privilegiados animales, se ha vuelto su tributaria y envilecida esclava á quien todos miran con desden.

Apuntados ligeramente los inmensos perjuicios que nos acarrea tamaña decadencia, justo será haya de presentarse, como descubrimiento precioso, el facilísimo remedio. Mas este remedio está ya marcado, está decidido, despues de muchas consultas y muy detenido exámen. Los reales decretos de febrero de 1834, y de marzo de 1841 de que he hecho mérito, y cuyos artículos principales recordaré al fin de este escrito, le contienen de un modo el mas aparente, el mas terminante, el mas explícito. Falta solo que el Congreso de Diputados en quien residen las facultades, por medio de una ley, y dándoles la fuerza necesaria, deshaga cualesquiera dificultades

cón que pudiera tropezarse al realizarlos, vistas las mudanzas experimentadas en la recaudación y contabilidad. Una determinación de las Cortes hará que en las oficinas de la administración, queden aquellos decretos expeditos, y apropiadas las resultas al esencial objeto para que han sido creadas.

Por otra parte, el Gobierno supremo que forzosamente debería contar, como en todos los Reinos de Europa, con cantidades disponibles, para no dejar fenecer como pertrecho militar indispensable, su cria caballar, ha adoptado felizmente en aquellos arbitrios, el mas á propósito para sin el mas leve gravamen del Erario, atender á tan importante objeto. El impuesto de los 40 rs. sobre caballerías de lujo extranjeras, no destinadas á la reproduccion; y principalmente el de otros 40 rs.; que como arbitrio extraordinario y sin mengua de los derechos reales, han de pagar las mulas francesas á su entrada en estos Reinos, son dos impuestos los mas benéficos, los mas económicos, los mas sabios y bien entendidos que pudieran idearse en nuestras circunstancias. ¡Qué medida mas adecuada para contener la importacion extranjera, destructora siempre de la propia prosperidad, que un impuesto en las fronteras sobre mulas, que no siendo de ningun provecho en Francia, se crian expresamente en el Poitú, en la Auvernia y provincias vecinas, con el solo fin de venderse en España! ¿No es esto venir á arrebatár á los criadores españoles el fruto de su sudor, y las sumas que les pertenecen? ¿Y qué compensacion mas justa, por parte de los que por mero lujo, é irrogando perjuicios á su pais, se valen de caballos extranjeros que compran á subidos precios, y dejan perecer por falta de consumo, y destruirse la cria nacional? ¿Hay nada mas en razon, como que indemnizen en algo nuestras abatidas castas del grave daño que les ocasionan? ¡Cosa verdaderamente admirable! Lo que las naciones todas no consiguen sino con muchos sacrificios, y recargando sus presupuestos, le es dable á la España alcanzarlo sin dispendios de ninguna clase, y corrigiendo dos vicios que la devoran: la importacion extranjera y la exclusiva preponderancia del ganado mular.

El Gobierno con estos impuestos, religiosamente aplicados

á su objeto, sin tener que apelar para nada al Tesoro público, podrá, no solo atender á los depósitos de caballos padres establecidos bajo aquella minuciosa economía y aquel desinterés de que he hecho mencion, sino que estará en el caso de dedicarse á prestar á este desgraciado ramo todo el impulso que le falta. Mas este impulso no es ideal, y los auxilios que de pronto reclama la cria caballar se hallan consignados en el mismo real y célebre decreto de 1834. He llamado célebre este decreto, porque volvió á esta grangería su libertad perdida, porque propuso establecer compensaciones con que contener la natural tendencia al interés individual contra los intereses del Estado; y porque en sus artículos están indicados los únicos medios de salvarla en el naufragio.

Tres grandes medidas son, pues, indispensables, si ha de sacarse la cria-caballar española del abatimiento en que yace. La primera, conforme con todos los artículos de aquel decreto será sin dejar de mejorar los establecimientos del Mediodía, la de extenderse esta grangería á nuestras provincias septentrionales, bajo los principios puestos de manifiesto, por medio de ayuntamientos sabiamente combinados, para alcanzar de este modo castas fecundas de caballos grandes, robustos y fuertes, propios á diversos usos, con formacion determinada para cada clase de servicio y aparentes para toda suerte de aplicaciones. Y es bien cierto que este bien no podria alcanzarse, sin proporcionar con conocimiento previo á los pueblos en su pobreza, en su dejadez y en su ignorancia en un ramo desconocido, los sementales adecuados á la calidad específica de las yerbas, y á la fuerza asimilativa de los terrenos.

La segunda medida contraida al mismo real decreto, artículo 14, equilibrando por medio de ciertos auxilios indispensables en la crianza del caballo, el interés natural que arrastra el labrador á criar mulas, inclinará la balanza hácia el ramo que el Estado necesita, y ofrecerá al individuo un aliciente á lo menos igual, si no fuere mayor que aquel. El comercio del mundo fúndase siempre en este axioma. Asi que, se establecerán algunos premios de estímulo y recompensa, para aque-

llas personas que con tino y conocimiento se hayan dedicado á regenerar las fenecidas castas de nuestros excelentes caballos. El corazon humano mecido por el interés y la vanidad, sabe vencer dificultades, cuando le mueven tan poderosos resortes. Y adjudicándose los señalados premios públicamente en las ferias de ganados en medio del tumulto y la concurrencia, á aquellos animales, que despues de muy detenido exámen, hayan sido juzgados en la competencia, dignos de tan útil y bien entendida distincion, no podrán menos que producir grande entusiasmo en los espectadores. Los dueños recibirán un certificado que dará valor á su raza, y la direccion comprará á buen precio todo caballo premiado para destino de padres, si asi conviniere á su dueño.

La tercera medida, emanada del artículo 10 del segundo real decreto en que se manda, se haya de proponer por la Direccion del ramo lo mas conveniente, induce desde luego al establecimiento de ciertas dehesas comunales, donde la clase productora, y la mas numerosa de pelantrines, ó labradores en pequeño; gocen de una acogida comun para sus potros. Pagadas estas dehesas á prorata por los que las disfrutan, sin mas que algun leve auxilio por la Direccion, en caso de un déficit; serán un bien imponderable, por el cual claman todos los dias gentes que carecen de arbitrios, y se vén en la imposibilidad de criar los hijos de sus yeguas en que fundan sus esperanzas. Y provistas estas dehesas de árboles análogos á su suelo, de cobertizos ó potriles para las intemperies, de ciertos acopios para la internada y de un botiquin para las enfermedades, auxiliarán instruyendo, porque darán á conocer á nuestros criadores en su abandono, que sin calor y sin alimento en la primera edad, jamás se obtienen caballos grandes y fuertes.

No creo aparezcan inoportunas las leves indicaciones, hechas en este escrito, del cúmulo de bienes que deba reportar la desgraciada cria-caballar española de la aplicacion indispensable de los medios que le han concedido los reales decretos, sobre que se funda esta humilde representacion. Son tan grandes, tan palpables, tan fundados y tan urgentes aquellos bie-

nes, como lo son la decadencia, el envilecimiento y la última abyección en que ha caído un ramo, que se miró antiguamente como joya de la corona; y que fué el orgullo de la nación. ¡Qué español ignora la nulidad de nuestra cria-caballar! ¡Y quién es el que no anhela con ansia por su regeneración! No quiera el cielo vuelva á reproducirse la lamentable y destructora escena de tener el Gobierno que despojar sin fruto á los particulares de sus caballos para remontar la caballería. Una feliz abundancia puede evitar tan grave mal; y esta abundancia es hija del impulso que haya de darle el Gobierno con una protección sabia y bien entendida.

Por otra parte, hácia cualquiera punto que se tiende la vista, véanse los Gobiernos todos de Europa afanados en sostener su cria-caballar, consagrándole muy grandes sumas; y la llegada á sus capitales de un caballo padre extranjero, se anuncia en los periódicos como un fausto acontecimiento. Y cuando de tal manera se dedican en sostener unas castas de caballos ya creadas todas las naciones; ¿no sería mengua que los españoles mas empobrecidos que ellas, y mucho mas favorecidos por la naturaleza, permaneciéramos estacionarios y sin utilizar los grandes elementos que esta sabia madre ha prodigado á nuestro suelo?

Bajos tales datos, Excmo. señor, no puedo dejar de esperar que el Sermo. señor Regente del Reino, con la conocida ilustración que le adorna, y el amor que profesa á su patria, se dignará depositar este sencillito escrito en manos del Congreso de Diputados con todo su apoyo. Aprobado por las Cortes el impuesto sobre las mulas y caballerías, conforme al tenor de los reales decretos en que se funda; podrá darse nueva vida á nuestra célebre y fenecida cria-caballar, y se alcanzará tan anhelado beneficio sin gravámenes de ninguna clase, sin recurrir al Erario para nada; y contrastando al ponerle en planta, un vicio envejecido que nos aniquila, y una importación funesta que nos empobrece y nos degrada.

Entonces y muy luego, verá la nación española nuestra cria-caballar, raquíca en un rincón de la península, extenderse á todas nuestras provincias, y tomar respectivamente en ellas

un carácter de utilidad marcado y decidido. Entonces verá aparecer por todas partes especies fecundas, pero variadas, y siempre adaptables á diferentes usos, y adecuadas á las complicadas necesidades de un gran Estado. Entonces bendecirá el labrador la mano que le proporciona medios compatibles con su estado, para criar sus pötros sin verse en la necesidad de venderlos al destete. Y entonces estimulados todos con la esperanza de una honorífica recompensa, se dedicarán á criar animales dignos de alcanzar en las concurridas ferias un premio, que ennobleciendo la genealogía de las razas, abrirá un vasto campo de distincion entre ellas. Nadie ignora los nombres de caballos de primera y segunda sangre con que califican los ingleses los suyos; ni el escrupuloso esmero con que de tiempo inmemorial atestiguan los árabes ante los Emires la genealogía de sus razas, con tan gran beneficio propio, y tan marcado sostenimiento de la bondad de sus caballos.

Puestos con estas medidas los españoles en este ramo, al nivel de las naciones de la culta Europa, perderán estas el derecho de inculpar nuestra desidia, nuestra ignorancia y criminal abandono en materia de tanta importancia. Y él que suscribe estos renglones, débil órgano del voto nacional, tendrá á lo menos la gloria de haber propuesto y alcanzado este bien.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1842.

Excelentísimo señor.

Francisco de Laiglesia y Darrac.

GACETA DE MADRID DE 18 DE FEBRERO DE 1831.**EXTRACTO DEL REAL DECRETO DEL 17 DEL PROPIO MES.**

ARTICULO 9.º En lugar de los arbitrios é impuestos abolidos por el artículo anterior, se exigirá en lo sucesivo el de 40 rs. mensuales, para aplicarse á la mejora de las castas españolas, á todo caballo de lujo extranjero, sea entero, castrado ó yegua que no esten destinados á la reproduccion. Las mulas lechuzas ó muletas extranjeras satisfarán en las aduanas de la frontera, á beneficio de la cria-caballar, el arbitrio extraordinario de 40 rs. vn. por cabeza.

ARTICULO 14.º Fijareis por medio de instrucciones, escritas al intento, el modo de distribuir los premios que me propongo adjudicar, á los criadores que mas se esmeren en la cria de caballos; y el sistema mas conveniente para sacar todo el partido posible de los elementos de proteccion que les otorgo.

GACETA DE MADRID DE 1.º DE ABRIL DE 1841.**REAL DECRETO DE 28 DE MARZO.**

ARTICULO 9.º Se observará escrupulosamente la exaccion del impuesto de 40 rs. mensuales á los caballos de lujo extranjeros y la de 40 rs. por cabeza mular que se introduzca por las fronteras, con aplicacion al fomento de la cria-caballar, segun se previno en el artículo 9.º del citado real decreto.

ARTICULO 10.º La persona que se encargue de la direccion de los depósitos de caballos padres, y de cuanto concierne á la cria-caballar española, pondrá al Gobierno cuanto estime conducente para su mejora y fomento.



